

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de septiembre del 2012.

No. 76

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 807/2012 II P.O., mediante el cual se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 64, fracciones XVI y XXVII; y 166; así mismo, se adiciona el artículo 4º en sus apartados A, B, C y D, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; se reforman los artículos 2; 3, párrafo primero; 4, párrafo primero; el Título II en su denominación; 7, fracción I; 9; 10, párrafo primero; 11, párrafos primero y segundo; 15, fracción V; 17; 18, párrafos primero y segundo; 24, fracciones IV y V, recorriendo el contenido de esta última, a una fracción VI; el Título III en su denominación; 25, párrafo tercero; 36, párrafo primero; 41; 45; 50; 52; 55, párrafos primero y segundo; 56; 60, párrafos primero y segundo; 61 y 62; se adicionan los ordinales 10, párrafos segundo y tercero; 18, párrafo tercero; 24, fracción VI, y 44, párrafo tercero; y se derogan los numerales 7, fracciones III y IV, y 15, fracción X; todos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que pasa a denominarse Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; se reforma el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado; se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo segundo, del artículo 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Pág. 5731

-0-

DECRETO No. 827/2012 II P.O., mediante el cual se expide la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; se derogan el Capítulo III del Título Décimo Noveno, Libro Segundo, incluidos sus artículos 289 al 292, todos del Código Penal del Estado.

Pág. 5736

-0-

DECRETO N°. 833/2012 II D.P., mediante el cual se expide la Declaratoria de Aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado.

Pág. 5739

-0-

DECRETO N°. 842/2012 VI P.E., mediante el cual se reforman los artículos 24, fracciones V y VI, así como los párrafos segundo y tercero; 26 y 32; se adicionan el artículo 24, con una fracción VII y un párrafo cuarto; así como los artículos 28 Bis y 32 Bis, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Así mismo, se constituye el "Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana".

Pág. 5740

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO N°.
842/2012 VI P.E.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 24, fracciones V y VI, así como los párrafos segundo y tercero; 26 y 32; se adicionan el artículo 24, con una fracción VII y un párrafo cuarto; así como los artículos 28 Bis y 32 Bis, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24.

- I. a IV.
- V. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien fungirá como Secretario del Consejo, sólo con derecho a voz;
- VI. Seis representantes de la sociedad civil, y
- VII. El Secretario Adjunto, sólo con derecho a voz.

Los seis representantes de la sociedad civil y el Secretario Adjunto conformarán la parte ciudadana del Consejo.

Así mismo, se invitarán a las reuniones del Consejo Estatal, a dos representantes del Poder Legislativo y a un representante del Poder Judicial.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 26. El Gobernador del Estado tendrá la facultad de nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. **De la misma forma nombrará y removerá libremente al Secretario Adjunto del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien será de la sociedad civil y su cargo será honorario.**

ARTÍCULO 28 Bis. La parte ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública recibirá de organismos ciudadanos, propuestas de proyectos de seguridad pública y deliberará si es conveniente desarrollarlas y presentarlas, en su caso, al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 32. Son órganos e instancias auxiliares del Sistema Estatal, la Coordinación Estatal de Seguridad Escolar, los consejos consultivos, los consejos regionales, **los observatorios ciudadanos** y las organizaciones civiles que promuevan el cumplimiento de los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 32 Bis. Los observatorios ciudadanos deberán estar constituidos como organizaciones no gubernamentales y conformados con una representación social plural y apartidista; su propósito deberá ser el de articular a la sociedad para incidir en políticas públicas para mejorar la calidad de vida en seguridad y justicia. Así mismo, observar el actuar de las autoridades y contribuir a generar un entorno de paz, seguridad, convivencia ciudadana y una cultura de la legalidad.

Los observatorios deberán presentar su propuesta de requerimientos y objetivos a la parte ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Adjunto.

La parte ciudadana desarrollará la propuesta para llevarla ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en donde se deliberará la aprobación del proyecto y la periodicidad, detalle y formato de la información entregada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto Sobre Nóminas que establecen los artículos 166 al 172, del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la determinación de la base de la contribución a que se refiere el presente Decreto, se considerará el entero que realicen o deban realizar los sujetos del Impuesto Sobre Nóminas.

ARTÍCULO CUARTO.- La contribución se pagará aplicando a la base que establece el Artículo anterior, la tasa del 5%.

ARTÍCULO QUINTO.- El gravamen se causará mensualmente y el pago deberá efectuarse en las Oficinas Recaudadoras correspondientes al momento de hacer el entero del Impuesto Sobre Nóminas, en las mismas formas oficialmente aprobadas por la Secretaría de Hacienda para el pago del referido impuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- La contribución extraordinaria que se establece en el presente Decreto, tendrá una duración de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No se causará esta contribución tratándose de erogaciones que se consideren exentas conforme al artículo 171 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto.

El Ejecutivo podrá, además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignent en el instrumento por el cual se formalice el propio fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

I.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará **"FIDEICOMISO PARA LA COMPETITIVIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA"**, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- PARTES

FIDEICOMITENTE

El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda

FIDUCIARIA

La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.

FIDEICOMISARIOS

Desarrollo Económico de Juárez, A.C.

Los que el Comité Técnico designe como Beneficiarios.

III.- PATRIMONIO Y OBJETO

El Fideicomitente aportará al Fideicomiso los ingresos, que obtenga por concepto de la contribución extraordinaria a que se refieren los ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Decreto.

El objeto del Fideicomiso será el fungir como instrumento financiero para la realización de programas y acciones encaminados a:

1. Apoyar la seguridad pública en el Estado de Chihuahua.
2. Fomentar la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad ciudadana.
3. Fomentar la participación social ciudadana que coadyuve a mejorar la seguridad pública.

Adicionalmente el patrimonio del Fideicomiso se podrá integrar también por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario, que se aporten, por cualquier medio al patrimonio del Fideicomiso.
- b) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- c) Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

d) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

IV.- FINES

Serán fines del Fideicomiso, fundamentalmente los siguientes:

La finalidad del Fideicomiso será el de concentrar los recursos para apoyar la seguridad pública, así como la procuración y la administración de justicia, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad ciudadana del Estado de Chihuahua, teniendo como fines específicos los siguientes:

a) Que el Fiduciario reciba, administre y transmita los recursos que le aporte el Fideicomitente o que adquiera por cualquier otro título, siguiendo al efecto las instrucciones que le gire el Comité Técnico.

b) Administrar los recursos del patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a la realización de programas, acciones, planes y proyectos que contribuyan a apoyar la seguridad pública del Estado, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad pública en el Estado de Chihuahua.

V.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será de tres años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualesquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo.

VI.- COMITÉ TÉCNICO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por:

Un Presidente.- Electo por los diecisiete vocales.

Un Secretario Técnico, que será Secretario Adjunto del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, que contará con voz, pero no voto.

Diecisiete Vocales:

- a) Seis consejeros ciudadanos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- b) Diez vocales seleccionados por la parte ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública propuestos por organismos empresariales.
- c) El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente.

El Secretario Técnico será quien levantará el acta de las sesiones, que para la instrumentación y cumplimiento habrá de ser firmada por los asistentes, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten y certificará los mismos; de igual forma, le corresponderá el seguimiento del cumplimiento de éstos, informando al respecto al Comité en cada sesión.

A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con voz pero no voto en la participación de aquéllas. En los mismos términos se encontrará el representante de la Fiduciaria.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, de conformidad con el calendario que el mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros que la conforman.

La convocatoria habrá de ser remitida a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración, tratándose de las ordinarias, y dos días hábiles de anticipación en caso de extraordinarias.

Habrá quórum cuando concurran al menos la mitad más uno de sus integrantes y dentro de aquéllos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

VII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- b) Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- c) Remitir por escrito al Fiduciario los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquél, para su ejecución y/o cumplimiento.
- d) Autorizar al Fiduciario para otorgar o revocar poderes.
- e) Instruir a la Fiduciaria sobre el manejo de recursos.
- f) Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso.
- g) Aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso.
- h) Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos del Fideicomiso.
- i) Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.
- j) Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.
- k) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.
- i) Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos aprobados, así como la suspensión de éstos y la recuperación en su caso.

Así mismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, de este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el Contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

El Fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá que la contribución a que éste se refiere, es la misma que se encuentra establecida en el Artículo Decimoséptimo de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la constitución del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS JOSÉ SÁENZ GABALDÓN. Rúbrica. SECRETARIA DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAUL GARCÍA RUIZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.